LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028–2020–2–0330–SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIMABAMBA

LIMABAMBA – RODRÍGUEZ DE MENDOZA – AMAZONAS

"ADELANTO DIRECTO Y DE MATERIALES O INSUMOS EN LA EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL EN LIMABAMBA"

PERÍODO:
1 DE JULIO DE 2018 AL 30 DE OCTUBRE DE 2018

TOMO I DE I

AMAZONAS – PERÚ

29 DE DICIEMBRE DE 2020

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

0729

0282020203000

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 028–2020–2–0330–SCE

" ADELANTO DIRECTO Y DE MATERIALES O INSUMOS EN LA EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL EN LIMABAMBA "

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	02
	1. Origen	02
	2. Objetivos	02
	3. Materia de Control Específico y alcance	03
	4. De la entidad o dependencia	03
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	03
II.	ARGUMENTOS DE HECHO Funcionarios y servidores de la entidad incumplieron las disposiciones contenidas en las bases integradas del procedimiento de selección, cláusulas contractuales y normativa aplicable; permitiendo la aprobación y pago de adelanto directo y de materiales o insumos en S/ 3 430 441,34 al contratista, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.	03
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	24
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	24
V.	CONCLUSIONES	25
VI.	RECOMENDACIONES	25
VII.	APÉNDICES	27

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028–2020–2–0330–SCE

"ADELANTO DIRECTO Y DE MATERIALES O INSUMOS EN LA EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL EN LIMABAMBA"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2018 AL 30 DE OCTUBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Limabamba, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0330-2020-002, comunicado mediante oficio n.° 0140-2020-OCI/MPRM de 13 de noviembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si los pagos efectuados por concepto de adelantos para la ejecución de la obra "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal: Limabamba - Loja - Shallca - Sancapilla - Curiyaquillo -Curiyacu - Empalme Chontapampa - Pindicucho - Pallca - Vista Alegre - Shocol, distrito de Limabamba - Rodríguez de Mendoza - Amazonas"; se efectuó de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, bases integradas y estipulaciones contractuales.

Objetivo específico:

- Determinar si el otorgamiento de adelanto directo, para ejecución de la obra "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal: Limabamba - Loja - Shallca - Sancapilla - Curiyaquillo - Curiyacu -Empalme Chontapampa - Pindicucho - Pallca – Vista Alegre - Shocol, distrito de Limabamba - Rodríguez de Mendoza - Amazonas"; se efectúo de acuerdo a la normativa legal aplicable y estipulaciones contractuales.

- Determinar si el otorgamiento de adelanto de materiales o insumos, para ejecutar la obra "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal: *Limabamba - Loja - Shallca - Sancapilla - Curiyaquillo - Curiyacu - Empalme Chontapampa - Pindicucho - Pallca -Vista Alegre - Shocol, distrito de Limabamba - Rodríguez de Mendoza - Amazonas"*, se efectúo de acuerdo a la normativa legal aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia de control especifico, corresponde a la solicitud, aprobación y pago del adelanto directo y de materiales o insumos por la ejecución de la obra: "*Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal: Limabamba - Loja - Shallca - Sancapilla - Curiyaquillo - Curiyacu - Empalme Chontapampa - Pindicucho -Pallca - Vista Alegre - Shocol, distrito de Limabamba - Rodríguez de Mendoza - Amazonas";* conforme fueron establecidos en las bases integradas y el contrato de ejecución de obra.

Es de precisar, que las referidas solicitudes de pago de adelantos se sustentan en documentación e información que obra en los archivos de Alcaldía, ubicado en Jr. Andrea Ortega n.° 302, distrito de Limabamba, provincia de Rodríguez de Mendoza, región Amazonas.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de julio de 2018 al 30 de octubre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Limabamba pertenece al nivel de gobierno local; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, no cuenta con estructura orgánica gráfica.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD INCUMPLIERON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CLAUSULAS CONTRACTUALES Y NORMATIVA APLICABLE; PERMITIENDO LA APROBACIÓN Y PAGO DE ADELANTO DIRECTO Y DE MATERIALES O INSUMOS EN S/ 3 430 441,34 AL CONTRATISTA, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Limabamba, relacionada con la ejecución de la obra: "*Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal: Limabamba –Loja – Shallca – Sancapilla – Curiyaquillo – Curiyacu – Empalme Chontapampa – Pindicucho – Pallca – Vista Alegre – Shocol, distrito de Limabamba, provincia de Rodríguez de Mendoza – región*

Amazonas", que fue registrada en el banco de proyectos con código SNIP n.° 377686 y CUI n.° 2338809, en adelante "la obra", se evidenció que funcionarios y servidores de la Entidad realizaron acciones para la aprobación y pago del adelanto directo y de materiales o insumos al contratista, muy a pesar que fueron solicitadas contraviniendo la normatividad sobre la materia.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

2.1. RESPECTO A LA SOLICITUD, APROBACIÓN Y PAGO DEL ADELANTO DIRECTO:

a) De lo previsto en las bases integradas y el contrato de ejecución de obra sobre solicitud de adelanto directo:

Mediante la aprobación de las bases integradas por el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2018-MDL/CS publicado en el SEACE el 29 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, específicamente, en el numeral 2.6.1 del capítulo II, prevé otorgar un adelanto directo por el 10% del monto del contrato original, en los términos siguientes:

> *"SECCIÓN ESPECÍFICA*
> *CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*
> *CAPÍTULO II*
> *DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*
> *2.6 ADELANTOS*
> *2.6.1. ADELANTO DIRECTO*
> *La Entidad otorgará un (01) adelantos directos por el 10% del monto del contrato original.*
> *El contratista debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.*
> *Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud".*

En ese mismo sentido, el contrato n.° 008-2018-MDL de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito entre el señor Manuel Asención Fernández Yoplac, alcalde de la Entidad y el señor Wilmer Acosta Zelada, identificado con Dni n.° 41624749 Representante Legal de la Empresa Azelcar Consultores Generales S.A.C, con RUC n.° 20450309622; establece en su cláusula novena, que la entidad otorgará un adelanto directo por el 10% del monto total del contrato original, tal y como se indica a continuación:

> ***"CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO***
> *La entidad otorgará un (01) adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.*
> *El contratista debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.*
> *Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud".*

En mérito a lo expuesto, como resultado del análisis documental con relación al adelanto directo, se evidenció que la solicitud del adelanto directo sí estuvo contemplado en las bases integradas

de la Licitación Pública n.° 01-2018-MDL/CS publicada el 29 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 4**), así como, en el contrato n.° 008-2018 MDL de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 5)**.

Al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017, en su artículo 156°, precisa que si el otorgamiento del adelanto directo está indicado en las bases, corresponde al contratista solicitarlo formalmente dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato; por lo tanto, correspondió que el contratista proceda con la solicitud del adelanto directo y la Entidad proceda con el pago correspondiente.

b) De la Solicitud por parte del Contratista, aprobación y pago del adelanto directo:

Es preciso señalar preliminarmente, que el contrato n.° 008-2018-MDL **(Apéndice n.° 5)** para la ejecución de "la obra" fue suscrito el 27 de junio de 2018, entre el señor Manuel Asención Fernández Yoplac, alcalde de la Entidad y el señor Wilmer Acosta Zelada, identificado con Dni n.° 41624749 Representante Legal de la Empresa Azelcar Consultores Generales S.A.C, estipulándose en la cláusula novena que el contratista solicitará el citado adelanto dentro de los ochos (8) días posteriores a la suscripción del contrato; vencido dicho plazo no correspondió la tramitación de dicha solicitud.

Más adelante, mediante carta n.° 002-2018/ACG/G de 10 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, con registro n.° 314 en el "Registro General de Documentos y Expedientes Ingresados" **(Apéndice n.° 7)** el señor Wilmer Acosta Zelada, Representante Legal de la Empresa Azelcar Consultores Generales S.A.C. solicitó al señor Manuel Asención Fernández Yoplac, alcalde de la Entidad, el adelanto directo por la suma de S/ 1 207 689,39, adjuntando para tal efecto la carta fianza, el contrato y la factura electrónica n.° E001-22 emitida el 10 de julio de 2018. Dicha carta fue recibida por la entidad, el mismo día de su emisión, el 10 de julio de 2018, a las 16:47 horas, esto es, asignándole el registro n.° 314, tal y como se denota del sello de recepción contenido en el documento indicado.

De acuerdo a lo anteriormente precitado es necesario advertir, que la solicitud de adelanto directo presentado por el contratista Azelcar Consultores Generales S.A.C, fue ingresado con cinco (5) días de retraso, es decir, el contratista debió presentar su solicitud como máximo el 5 de julio de 2018, sin embargo, conforme se evidencia del cargo de recepción de trámite documentario **(Apéndice n.° 7)**, éste se recibió el 10 de julio de 2018, transcurriendo a esa fecha trece (13) días posteriores a la suscripción del contrato, al respecto, el contratista debió solicitar el adelanto hasta los ocho (8) días siguientes a la firma del contrato conforme así lo precisan las bases integradas y el contrato de ejecución de obra, debiendo en este extremo la entidad declarar improcedente la solicitud de adelanto directo.

Sin embargo, el 12 de julio de 2018, el señor Manuel Asención Fernández Yoplac, alcalde de la Entidad, conjuntamente con el señor Anlet López López, director de Abastecimiento, suscribieron la orden de servicio n.° 95 **(Apéndice n.° 8)**, indicándose en la descripción lo siguiente: *"Para efectuar el pago de la FT. N.° E001-22 por adelanto directo que corresponde a la obra: Mejoramiento y rehabilitación del Camino Vecinal: Limabamba – Loja – Shallca – Sancapilla – Curiyaquillo – Curiyacu – Empalme Chontapampa – Pindicucho – Pallca – Vista Alegre – Shocol,*

Distrito de Limabamba, Provincia de Rodríguez de Mendoza - Región Amazonas". Evidenciándose de la orden de servicio, que el alcalde de la Entidad firma como jefe de Adquisiciones y el señor Anlet López López, como director de Abastecimiento.

Posteriormente, el alcalde, mediante memorándum n.° 40-2018-MDL/ALC de 12 de julio de 2018 **(Apéndice n.º 9)**, ordenó al señor Oscar López López, tesorero de la Entidad, abonar a la cuenta del contratista la suma de S/ 1 207 689,39, por adelanto directo de la obra, cuyo contenido del documento indica lo siguiente:

> *"(...)*
> *Me es grato dirigirme a Ud. Para ordenarle que, deberá abonar a la cuanta CCI 002-550-001-788592039-21 a nombre del Sr. AZELCAR CONSULTORES GENERALES por el monto de* ***S/.1207689.39 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 39)****, para efectuar el pago DE LA FT N° E001-22 POR ADELANTO DIRECTO QUE CORRESPONDE A LA OBRA MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL: LIMABAMBA –LOJA – SHALLCA – SANCAPILLA – CURIYAQUILLO – CURIYACU - EMPALME CHONTAPAMPA – PINDICUCHO – PALLCA – VISTA ALEGRE - SHOCOL, DISTRITO DE LIMABAMBA, PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA - REGIÓN AMAZONAS".*

Posterior a ello, el 17 de julio de 2018, el referido tesorero, emitió cuatro (4) comprobantes de pago, por un total de S/ 1 207 689,39 **(Apéndice n.º 10)**, equivalente al 10% del monto contractual por concepto de adelanto directo, sin contar con los documentos sustentatorios para realizar el giro tal y como dispone la Ley General del Sistema de Tesorería, Ley n.° 28693 en el artículo III, que indica "*Veracidad, las autorizaciones y el procedimiento de operaciones en el nivel central se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados*"; asimismo, sin requerir el informe de conformidad del área usuaria. En el cuadro expuesto a continuación se describen los comprobantes de pago emitidos.

Cuadro n.° 1

Detalle de abonos efectuados al contratista Azelcar Consultores Generales S.A.C por concepto de adelanto directo

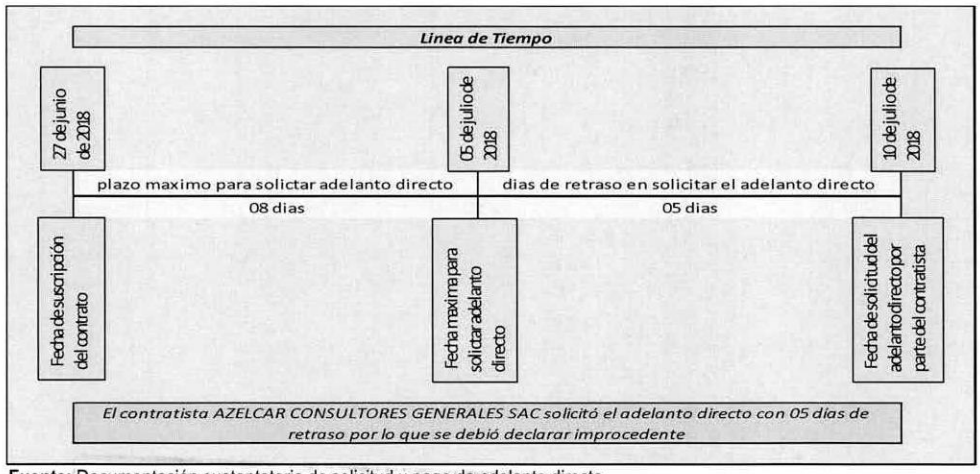
Fecha de Comprobante de Pago	N° de Comprobante de Pago	N° de Registro SIAF	N° Factura	N° de Transferencia	Importe S/
17/7/2018	276	0000000281	E001-22	081-18000119	300 000,00
17/7/2018	277	0000000281	E001-22	081-18000121	300 000,00
17/7/2018	278	0000000281	E001-22	081-18000120	300 000,00
17/7/2018	279	0000000281	E001-22	081-18000123	307 689,39
TOTAL TRANSFERENCIA POR ADELANTO DIRECTO					**1 207 689,39**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s. 276, 277, 278 y 279 todos del 17 de julio de 2018 **(Apéndice n.º 10)**
Elaborado por: Comisión de Control.

En conclusión de todo lo indicado, la Entidad **no evaluó correctamente los plazos para la procedencia del otorgamiento de adelanto directo**, toda vez que, tanto las bases integradas, el contrato y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indican que el plazo para solicitar

el adelanto directo es de ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato[1], sin embargo, en el caso materia de evaluación, el contrato fue suscrito el 27 de junio de 2018 y su oportunidad para solicitarlo **fue hasta el 5 de julio de 2018,** por tanto, la entidad debió declarar la improcedencia del adelanto directo, ya que, la solicitud fue presentada el 10 de julio de 2018**, con un retraso de cinco (5) días, fuera del plazo correspondiente,** esto en atención a lo prescrito en las bases integradas, Contrato y Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225. En el cuadro descrito a continuación se observa de manera ilustrativa el procedimiento de solicitud y pago:

Cuadro n° 2
Solicitud y aprobación del adelanto directo



Fuente: Documentación sustentatoria de solicitud y pago de adelanto directo.
Elaborado por: Comisión de Control.

2.2. RESPECTO A LA SOLICITUD, APROBACIÓN Y PAGO DE ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS:

a) De los procedimientos de contratación y formalización de los contratos de ejecución y supervisión de obra.

Otorgada la buena pro, la Empresa Azelcar Consultores Generales SAC y la Municipalidad Distrital de Limabamba, el 27 de junio de 2018, suscribieron el contrato n.° 008-2018-MDL **(Apéndice n.° 5)** para la ejecución de la obra: "*Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal: Limabamba – Loja – Shallca – Sancapilla – Curiyaquillo – Curiyacu - Empalme Chontapampa – Pindicucho – Pallca – Vista Alegre – Shocol, distrito de Limabamba, provincia de Rodríguez de Mendoza - región Amazonas*", cuyo monto contractual ascendió a S/ 12 076 893,90 sin IGV, sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 240 días calendarios.

[1] Al respecto, en lo que se refiere al cómputo de plazos, el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "*cómputo de plazos. Los plazos en los procedimientos de selección, desde su convocatoria hasta el perfeccionamiento del contrato,* ***se computan por días hábiles****. No son hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, y los declarados no laborables para el sector público. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento, salvo disposición distinta establecida en el Reglamento.*"

Asimismo, el artículo 121° de mismo cuerpo normativo, prescribe: "*cómputo de los plazos.* ***Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario****, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.*

Asimismo se debe tener presente, que el 13 de julio de 2018, la Municipalidad Distrital de Limabamba convocó el procedimiento de selección Concurso Público-SM-1-2018-MDL-1 como se aprecia en las bases integradas del citado procedimiento de selección **(Apéndice n.º 11)**, para la contratación del servicio de consultoría **para la supervisión** de la ejecución de la obra "*Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal: Limabamba – Loja – Shallca – Sancapilla – Curiyaquillo – Curiyacu - Empalme Chontapampa – Pindicucho – Pallca – Vista Alegre - Shocol, distrito de Limabamba, provincia de Rodríguez de Mendoza - región Amazon*as".

Luego, mediante "ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO" de 17 de agosto de 2018 **(Apéndice n.º 12)**, se otorgó la buena pro al Ingeniero Civil, Genaro Roberto Horna Yalta; con RUC n.° 10421555244; para luego, el 13 de setiembre de 2018 se firme el contrato n.° 012-2018-MDL **(Apéndice n.º 13)** para la supervisión de la ejecución de la obra, cuyo monto contractual ascendió a S/ 603 844,89 soles sin IGV, plazo de ejecución de 255 días calendarios, sistema de contratación a tarifas.

b) <u>De las actuaciones para el otorgamiento del adelanto de materiales o insumos</u>

Mediante carta n.° 16-2018/ACG/G de 8 de agosto de 2018 **(Apéndice n.º 14)**, con registro n.º 363 en el "Registro General de Documentos y Expedientes Ingresados" **(Apéndice n.º 7)**, el Gerente General de Azelcar Consultores Generales SAC en representación de la empresa contratista de ejecución de la obra, comunicó a Manuel Asención Fernández Yoplac alcalde la entidad, lo siguiente:

"(…) Según la ley de contrataciones con el estado y su reglamento, para dar inicio a la ejecución de la obra se debe cumplir lo siguiente:

1. *Que se designe al inspector o supervisor.*
2. *Que la entidad haga entrega del expediente técnico completo.*
3. *Que la entidad haga entrega de terreno donde se ejecutará la obra*
4. *Que se haya entregado al contratista el adelanto directo.*

De lo indicado líneas arriba, <u>falta que se comunique la designación del inspector o supervisor de la obra, así como falta la entrega del expediente técnico completo-visado por la entidad y la entrega del terreno</u>. Por lo tanto, se solicita, realizar las coordinaciones respectivas con la finalidad de obtener los documentos mencionados y poder dar inicio a la ejecución de la obra (…)" (Lo subrayado es nuestro)".

Estando a lo anterior, el 13 de setiembre de 2018, se suscribe el contrato n.° 012-2018-MDL **(Apéndice n.º 13)**, para la supervisión de la obra, cuyo monto contractual ascendió a S/ 603 844,89 soles sin IGV, plazo de ejecución de 255 días calendarios, sistema de contratación a tarifas.

Asimismo, el 25 de setiembre de 2018, la entidad hace entrega parcial del terreno al contratista ejecutor, en dicho acto participan, el Alcalde Encargado, Señor Luis López Rodríguez, el jefe de Supervisión, Geicen B. Delgado Vásquez y el representante legal del contratista ejecutor de la obra, Señor Wilmer Acosta Zelada, tal como consta en el documento denominado "*ACTA DE ENTREGA PARCIAL DE TERRENO*" **(Apéndice n.º 15)**.

Finalmente, en el cuaderno de obra n.° 1 denominado obra "*Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal: Limabamba – Loja – Shallca – Sancapilla – Curiyaquillo – Curiyacu – Empalme Chontapampa – Pindicucho – Pallca – Vista Alegre - Shocol, distrito de Limabamba, provincia de Rodríguez de Mendoza - región Amazon*as", legalizado por el Juez de Limabamba, Pedro

Portocarrero Zelada, en el asiento n.° 1 del Residente[2] (a folios 3), **de 26 de setiembre de 2018, hace constar que se ha iniciado la ejecución de la obra**, asimismo, en el asiento n°. 2, de 26 de setiembre (a folios 3), del Supervisor de Obra[3] **(Apéndice n.º 16)**, se indica: *"El día de hoy en mérito al contrato n.° 012-2018-MDC de fecha 13 de setiembre de 2018, habiéndose cumplido todos los requisitos para que se inicie el plazo contractual de la ejecución de la obra en calidad de supervisión, se ha verificado que la contratista ha iniciado con la partida trazo y replanteo (...)". (Lo subrayado es nuestro).*
En atención a lo anterior, se evidencia que, tanto el residente como el jefe de Supervisión de Obra, concluyen que se cumplió con todos los requisitos para que se inicie el plazo de ejecución de la obra[4], tal como se indica en el cuaderno de obra.

En este nivel de evaluación, es menester indicar que, el 1 de octubre de 2018, mediante carta n.° 006-2018/ACG/GG **(Apéndice n.º 17)**, el Señor Wilmer Acosta Zelada, Gerente General de la Empresa Azelcar Consultores Generales SAC hace llegar al ingeniero Genaro Roberto Horna Yalta – Contratista Consultor de la Supervisión de la ejecución de la obra, el Cronograma Valorizado Actualizado en los términos siguientes: *"(...) y a la vez hacerle llegar el Cronograma Valorizado Actualizado a la fecha de inicio de la obra (...)".*

Posteriormente, el Contratista Consultor de la Supervisión de la ejecución de la obra, el 4 de octubre de 2018, mediante carta n.° 004-GRHY-2018-MDLB/CO **(Apéndice n.º 18)**, con registro n.° 450 en el "Registro General de Documentos y Expedientes Ingresados" **(Apéndice n.º 7)**, presenta a la Municipalidad Distrital de Limabamba, el cronograma de ejecución de obra actualizado a la fecha de inicio de obra en un original.

c) De la solicitud del adelanto de materiales o insumos y su posterior otorgamiento.

Mediante carta n.° 005-2018/ACG/G de 25 de setiembre del 2018 **(Apéndice n.º 19)**, con registro n.° 439 en el "Registro General de Documentos y Expedientes Ingresados" **(Apéndice n.º 7)**, Wilmer Acosta Zelada, Gerente General de la Empresa Azelcar Consultores Generales SAC, solicitó adelanto para materiales para la ejecución de la obra, adjuntando para tal efecto, la carta fianza n.° 3002018007734, emitida por AVLA Perú Compañía de Seguro S.A., la copia del contrato y la factura electrónica n.° E001-36.
En atención a lo solicitado, el Contratista Consultor de la Supervisión de la ejecución de la obra Ingeniero Genaro Roberto Horna Yalta, mediante carta n.° 002-GRHY-2018-MDL/CO de 27 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.º 20)**, con registro n.º 446 en el "Registro General de Documentos y Expedientes Ingresados" **(Apéndice n.º 7)**, después de realizar la evaluación

[2] Ingeniero Civil José Luis Días Lazo.
[3] Ingeniero Civil Geicen Bladislay Delgado Vásquez.
[4] **Artículo 152.- Inicio del plazo de ejecución de obra**
152.1 El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:
a) Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;
b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecutará la obra;
c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;
d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156.

Las condiciones a que se refieren los numerales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

correspondiente, expresa lo siguiente: "*(...) La solicitud presentada por el contratista mediante Carta N° 005-2018/ACG/GG recibida con fecha 25-09-18, está acorde con el Artículo N° 157 del RCLE de la Ley de contrataciones del Estado Ley N° 30225, estando la solicitud de acuerdo a los plazos, montos y al Calendario de Adquisición de materiales o insumos. Contando con el cálculo detallado y el desagregado de materiales que dan como resultado el monto de la solicitud de Adelanto de Materiales. (...)* ***Por lo que se recomienda continuar con el trámite respectivo para la entrega de adelanto de materiales por el monto de S/. 2 222 751.95 a favor de la empresa solicitante AZELCAR CONSULTORES GENERALES S.A.C.*** *(...)". (**Lo resaltado es nuestro**).*

Posteriormente, Luis López Rodríguez, Alcalde Encargado de la Municipalidad Distrital de Limabamba, mediante memorándum n.° 45–2018–MDL/AL, de 26 de setiembre de 2018 **(Apéndice n,° 21)**, ordena a Oscar López López, tesorero de la entidad, abone a la cuenta CCI de AZELCAR CONSULTORES GENERALES SAC, el monto de S/ 2 222 751,95; hecho que fue efectivo mediante la emisión de los comprobantes de pago n.°s 388, 389, 390, 391, 392,393, 394, 395 de 27 de setiembre de 2018, con registro SIAF n.° 0000000410 **(Apéndice n.° 22)**. En el cuadro que se muestra a continuación se tiene la relación de pagos efectuados por adelanto de materiales o insumos[5]:

Cuadro n.° 3

Detalle de abonos efectuados al contratista Azelcar Consultores Generales S.A.C por concepto de adelanto para materiales o insumos

Fecha de Comprobante de Pago	N° de Comprobante de Pago	N° de Registro SIAF	N° Factura	N° de Transferencia	Importe S/
27/9/2018	388	0000000410	E001-36	081-18000190	300 000,00
27/9/2018	389	0000000410	E001-36	081-18000191	300 000,00
27/9/2018	390	0000000410	E001-36	081-18000192	300 000,00
27/9/2018	391	0000000410	E001-36	081-18000193	300 000,00
27/9/2018	392	0000000410	E001-36	081-18000194	300 000,00
27/9/2018	393	0000000410	E001-36	081-18000195	300 000,00
27/9/2018	394	0000000410	E001-36	081-18000196	300 000,00
27/9/2018	395	0000000410	E001-36	081-18000197	122 751,95
TOTAL TRANSFERENCIA POR ADELANTO DE MATERIALES O INSUMOS					**2 222 751,95**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s. 388, 389, 390, 391, 392, 393 394 y 395 todos del 27 de setiembre de 2018. **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión de control.

[5] Al respecto el tesorero de la Entidad en lo que respecta al pago de adelanto de materiales o insumos debió tomar en consideración además, lo establecido en el Artículo 17.- Gestión de pagos, del Decreto Legislativo n.° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, en el que se precisa lo siguiente:
Artículo 17.- Gestión de pagos
(...)
17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.
(...)"

[5] Al respecto, en lo que se refiere al cómputo de plazos, el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "*cómputo de plazos. Los plazos en los procedimientos de selección, desde su convocatoria hasta el perfeccionamiento del contrato,* ***se computan por días hábiles****. No son hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, y los declarados no laborables para el sector público. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento, salvo disposición distinta establecida en el Reglamento.*"

d) **De las vulneraciones advertidas en el otorgamiento de adelanto de materiales o insumos: Del Inicio de ejecución contractual.**

El inicio del plazo de ejecución contractual, según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 152°, respecto del Inicio del plazo de ejecución de obra, indica:

> *"152.1 El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:*
> *a) Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;*
> *b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecutará la obra;*
> *c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;*
> *d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;*
> *e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156.*
> *Las condiciones a que se refieren los numerales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones. (...)"*

Sobre el particular, en el numeral n.º 2.1 del presente informe "**Respecto a la solicitud, aprobación y pago de adelanto directo"** relacionado a la ejecución de obra mejoramiento y rehabilitación de camino vecinal en Limabamba, se determinó que la Entidad **no evaluó correctamente los plazos para la procedencia del otorgamiento del adelanto directo**, toda vez que, tanto las bases integradas, el contrato y el Reglamento de la Ley de Contrataciones, indican que el plazo para solicitar el adelanto directo es de ocho días siguientes a la suscripción del contrato, sin embargo, en el caso materia de evaluación, el contrato fue suscrito el 27 de junio de 2018 y su oportunidad para solicitarlo **fue hasta el 5 de julio de 2018;** por tanto, la entidad debió declarar la improcedencia a la solicitud del adelanto directo, ya que esta fue presentada el 10 de julio de 2018**, con un retraso de 5 días, fuera del plazo correspondiente.**

Estando a lo indicado, la condición contenida en el numeral 5 del artículo 152º del Reglamento de Contrataciones del Estado, no se cumplió, toda vez que, el adelanto directo no se otorgó al contratista en las condiciones y oportunidad establecida en el artículo 156º citado reglamento, por lo tanto, no existieron las condiciones del procedimiento para el inicio del plazo de ejecución contractual, en tal sentido debió considerarse el cumplimiento del resto de condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra.

Del Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos y la solicitud anterior al inicio de la ejecución contractual.

Respecto del adelanto de materiales o insumos, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, establece en su artículo 157°.- Adelanto para materiales o insumos: *"La Entidad debe establecer en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo en el cual se entregue el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos. Las solicitudes de adelantos para materiales o insumos deben realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución contractual,*

teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos. *No procede el otorgamiento del adelanto para materiales o insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales o insumos. (…). Es responsabilidad del inspector o supervisor, según corresponda, verificar la oportunidad de la solicitud de los adelantos para materiales o insumos, de acuerdo al calendario correspondiente.*" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Sobre el particular, mediante la opinión n.° 018-2017/DTN, de 31 de noviembre de 2017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha precisado lo siguiente: *"(…) Es procedente que la Entidad otorgue el adelanto para materiales o insumos al contratista siempre que se cumplan las siguientes condiciones: (i) que la entrega del adelanto haya sido prevista en las bases; (ii) que el contratista solicite el adelanto una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, en la oportunidad señalada en las Bases y presentando la garantía correspondiente así como el comprobante de pago respectivo; (iii) que las solicitudes de adelanto sean realizadas considerando el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista; y, (iv) que el adelanto sea entregando, en su conjunto, hasta por el porcentaje contemplado en las Bases, el cual no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del monto del contrato original. Así, en los casos que corresponda, la Entidad debe cumplir con entregar el adelanto en el plazo previsto en las Bases, con la finalidad que el contratista disponga de los materiales o insumos necesarios para la ejecución de la obra en la oportunidad señalada en el calendario correspondiente (…)".* **(El subrayado es nuestro).**

Es así que, de la revisión de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública -SM-1-2018-MDL-1 para la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 4)** se evidenció que la entidad si estableció el otorgamiento de adelanto para materiales o insumos, en la Sección Específica, Capitulo II, numeral 2.6.2: Adelanto para Materiales o Insumos, menciona: *"(…) La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del CONTRATO ORIGINAL, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista. La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de ocho (08) días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de siete (07) días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago respectivo"* ***(el subrayado es nuestro).***

Así también las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública SM-1-2018-MDL-1 **(Apéndice n.° 4)**, para la ejecución de la obra, en la Sección Específica, Capitulo III, numeral 03: Otras Condiciones, párrafo Adelanto para Materiales o Insumos, menciona: *"(…) La primera solicitud de EL CONTRATISTA solo procederá una vez iniciada la ejecución de la obra" (el subrayado es nuestro).*

También el contrato n.° 008-2018-MDL **(Apéndice n.° 5)** suscrito entre la Empresa Azelcar Consultores Generales SAC y la entidad para la ejecución de la obra en mención, estipula en su

Clausula Décima, Adelanto para Materiales o Insumos: *"La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del CONTRATO ORIGINAL, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista (...)" (el subrayado es nuestro).*

Por lo que, teniendo en consideración lo prescrito en el Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente, la opinión n.° 018-2017/DTN del OSCE, además las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública -SM-1-2018-MDL-1**(Apéndice n.º 4)** así como también el Contrato n.° 008-2018-MDL suscrito el día 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.º 5)** entre la entidad y la Empresa Azelcar Consultores Generales SAC, correspondió al contratista ejecutor solicitar el adelanto para materiales, y la entidad hacer efectivo, dentro de los plazos estipulados en concordancia con la normativa indicada, sin embargo, la entidad vulneró la normativa aplicable y otorgó el adelanto para materiales o insumos tal como se detalla a continuación:

El inicio de la ejecución de obra empezó a regir desde el 26 de setiembre de 2018, según se puede evidenciar en el asiento n.° 01 del residente de Obra y asiento n.° 02 del supervisor de Obra**, a pesar que no se cumplió con todas las condiciones para tal efecto**; por lo que, la solicitud del adelanto para materiales debió realizarse, una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra tal como lo especifica las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública -SM-1-2018-MDL-1 **(Apéndice n.º 4)** y el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual prescribe "*las solicitudes de adelantos para materiales o insumos deben realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución contractual".*

Sin embargo, el contratista ejecutor de la obra, Azelcar Consultores Generales SAC, solicitó el adelanto para materiales o insumos, el 25 de setiembre de 2018 mediante carta n.° 005-2018/ACG/GG **(Apéndice n.º 19)**, es decir, un (1) día anterior al inicio del plazo de ejecución contractual de la obra; razón por la que, la entidad debió denegar el otorgamiento del adelanto para materiales, no obstante, vulnerando la normativa y los documentos que conforman el procedimiento de selección, el Contratista Consultor de la Supervisión de la ejecución de la obra, Genaro Roberto Horna Yalta, el 27 de setiembre de 2018 mediante carta n.° 002-GRHY-2018-MDL/CO **(Apéndice n.º 20)** expreso textualmente que la solicitud de adelanto de materiales o insumos estuvo acorde al artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; muy a pesar que su responsabilidad como supervisor de Obra, fue de verificar la oportunidad de la solicitud de los adelantos para materiales o insumos, de acuerdo al calendario correspondiente[6].

La responsabilidad del Contratista Consultor de la Supervisión de la ejecución de la obra, Genaro Roberto Horna Yalta, proviene de lo pactado en el contrato n.° 12-2018-MDL - Supervisión de Obra, suscrito el 13 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.º 13)**, atendiendo a lo prescrito en su cláusula sexta, sobre obligaciones y responsabilidades de la supervisión, la cual a la letra indica:

> *"RESPONSABILIDADES DE LA SUPERVISIÓN*
> *(...) Asimismo, son obligaciones entre otras y además de lo indicado en los numerales precedentes, lo siguiente:*

[6] **Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.- Adelanto para materiales e insumos**
(...)
Es responsabilidad del inspector o supervisor, según corresponda, verificar la oportunidad de la solicitud de los adelantos para materiales e insumos, de acuerdo al calendario correspondiente.

(...)
b. El supervisor de obra será responsable de la revisión y verificación del calendario.
(...)
j. El supervisor de obra, mantendrá un control permanente sobre los Adelantos por Materiales otorgados al Contratista, si corresponde (...)"

En el mismo sentido su cláusula séptima, sobre procedimiento del control de la supervisión, indica:

"*El Supervisor para el desarrollo de sus funciones, debe hacer cumplir la normatividad vigente, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente, las Normas Técnicas de Control de la Contraloría General de la República y otras Normas, Reglamentos, que están actualmente en vigencia actual, la propuesta técnica y económica, documentos contractuales y demás disposiciones legales vigentes.*
(...). Cumplir con la entrega de cualquier otro informe que el encargado del área usuaria requiera con relación al proyecto y/o marcha de la supervisión en el plazo acordado entre las partes".
(...)"

Del mismo modo, las bases integradas del servicio de consultoría de supervisión de obra Concurso Público n.º 001-2018-MDL/CS **(Apéndice n.º 11)**, en su capítulo III – Requerimiento, señalan: "***FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN.*** *A continuación se listan los servicios que serán prestados por LA SUPERVISIÓN, los que no tienen carácter limitativo: "(...) Solicitar al contratista y aprobar el Calendario Valorizado de Avance de Ejecución actualizado al inicio de los trabajos; y el calendario de adquisición y utilización de insumos y equipos. (...). Revisar los metrados presentados por el Contratista, valorizarlos y dar su conformidad a las valorizaciones mensuales de avance de ejecución, reintegros, adelantos y otros, de acuerdo al Contrato de Ejecución del Servicio, recomendando a la ENTIDAD su aprobación y cancelación."*

Estando a lo descrito anteriormente, para el otorgamiento de adelanto de materiales o insumos, el Contratista Consultor de la Supervisión de la ejecución de la obra, en su evaluación a la solicitud del contratista ejecutor, debió considerar que la obra inició el 26 de setiembre de 2018 y además tenía que contar con el calendario de adquisición de materiales o insumos actualizado a la fecha de inicio de obra, a fin de determinar la fecha exacta en la que se debió solicitar el adelanto de materiales, esto en atención a lo prescrito en el numeral 2.6.2., del capítulo II – procedimiento de selección de las bases integradas de la ejecución de la obra **(Apéndice n.º 4)**.

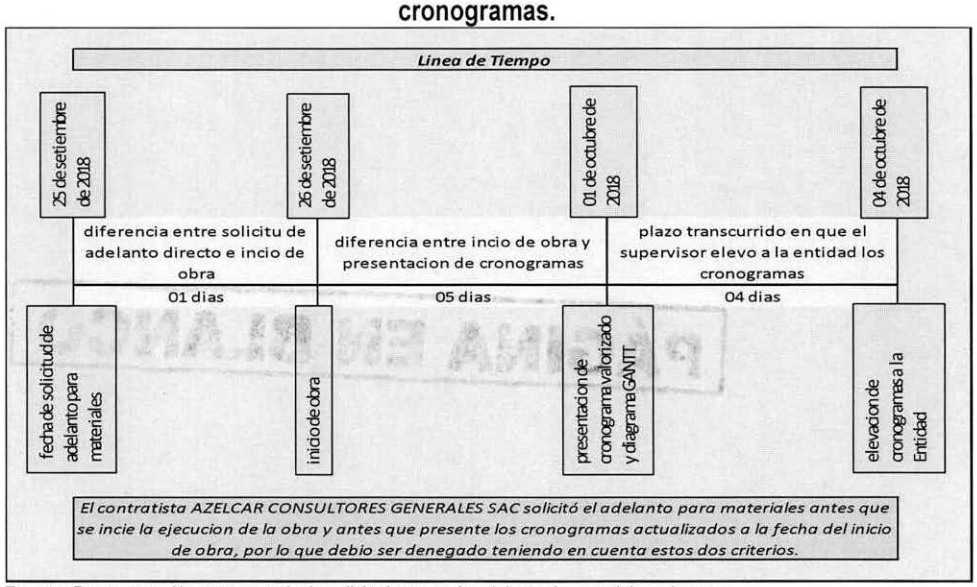
No obstante a ello; el Contratista Consultor de Supervisión de ejecución de obra, no evaluó dichos requisitos ni tampoco valoró que la presentación de la solicitud se realizó antes del inicio de la ejecución de la obra, razones por la que, el supervisor de Obra y la Entidad debieron denegar el otorgamiento del adelanto para materiales o insumos.

Cabe precisar que el "*Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos Actualizados a la fecha de inicio de obra*" es un documento técnico a través del cual se ve reflejado el tiempo en el cual será necesario comprar o adquirir cualquier material o insumo para ser utilizado en la ejecución de la obra, así mismo es necesario para cuantificar los plazos establecidos en las bases integradas y/o el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el cual el contratista ejecutor debe realizar la solicitud del adelanto para materiales y el plazo en el cual la Entidad debe hacer efectivo el pago por adelanto para materiales, por lo que al no presentar este

cronograma no es posible identificar los insumos o materiales y el monto exacto por el cual se otorgaría el adelanto.

De todo lo expuesto, se evidencia que la Entidad y Contratista Consultor de Supervisión de ejecución de obra favorecieron al contratista ejecutor al aceptar la solicitud de adelanto para materiales o insumos antes que se inicie el plazo de ejecución de la obra y antes que el contratista ejecutor presente el calendario de adquisición de materiales actualizado al inicio de ejecución de la obra, hecho que vulneró el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las bases integradas del Procedimiento de Selección LP-SM-1-2018-MDL-1 **(Apéndice n.º 4)** y la cláusula decima del contrato n.° 008-2018-MDL **(Apéndice n.º 5)**. En el cuadro que se exhibe a continuación se evidencia la línea del tiempo en la presentación de la solicitud de adelante para materiales o insumos:

Cuadro n° 4
Solicitud de adelanto para materiales o insumos, inicio de obra y presentación de cronogramas.



Fuente: Documentación sustentatoria de solicitud y pago de adelanto de materiales o insumos
Elaborado por: Comisión de Control.

Con sus acciones, los funcionarios y servidores identificados en los hechos, vulneraron lo establecido en las normativas siguientes:

- **Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001.**

 "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
 (…)
 1.1 Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
 (…)"

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014 y modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017.**

"(...)
Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)

***j) Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
(...)"

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)"

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley."

Artículo 32. El contrato

32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.
(…)
32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.
(…)"

Artículo 38. Adelantos

La Entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato.
El reglamento establece los tipos, condiciones y monto de cada adelanto, así como la forma en que este se amortiza luego de otorgado."

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017.**

*"**Artículo 4. Organización de la Entidad para las contrataciones***
(…)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(…)"

Artículo 152.- Inicio del plazo de ejecución de obra

152.1 El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:
a) Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;
b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecutará la obra;
c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;
d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156.
(…)

Artículo 155.- Clases de Adelantos.
Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer los siguientes adelantos:
1. Directos, los que en ningún caso exceden en conjunto el diez por ciento (10%) del monto del contrato original.
2. Para materiales o insumos, los que en conjunto no deben superar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original.

Artículo 156.- Entrega del Adelanto Directo
En el caso que en las Bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.
La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación.

Artículo 157.- Adelanto para materiales e insumos
La Entidad debe establecer en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo en el cual se entregue el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos.
Las solicitudes de adelantos para materiales o insumos deben realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos.
No procede el otorgamiento del adelanto para materiales o insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales o insumos. Para el otorgamiento del adelanto para materiales, insumos equipamiento o mobiliarios debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.
Es responsabilidad del inspector o supervisor, según corresponda, verificar la oportunidad de la solicitud de los adelantos para materiales o insumos, de acuerdo al calendario correspondiente.

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor
160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.
(...)"

- ***Ley General del Sistema de Tesorería, Ley n.° 28693, publicada el 22 de marzo de 2006***

"Artículo III.- Veracidad
Las autorizaciones y el procedimiento de operaciones en el nivel central se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados."

- ***Directiva de Tesorería nº 001-2007-EF/77.15, RESOLUCIÓN DIRECTORAL n.º 002-2007-EF-77.15, de 24 de enero de 2007.***
 "Artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado
 (...)
 18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP.
 (...)"

- ***Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería DECRETO SUPREMO nº 126-2017-EF, publicada el 7 de mayo de 2017.***

 "Artículo 47.- Sanciones Administrativas
 El Tesorero de la entidad o quien haga sus veces, que infrinja las disposiciones establecidas en la presente Ley, da lugar a las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar."

- **Contrato n.° 008-2018-MDL, contratación de ejecución de obra "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal: Limabamba -Loja -Shallca -Sancapilla -Curiyaquillo -Curiyacu -Empalme Chontapampa -Pindicucho -Pallca -Vista Alegre -Shocol, distrito de Limabamba -Rodríguez de Mendoza - Amazonas",** suscrito el 27 de junio de 2018.

 "(...)
 CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
 El presente contrato tiene por objeto la ejecucion de la obra ***CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL: LIMABAMBA - LOJA - SHALLCA - SANCAPILLA - CURIYAQUILLO - CURIYACU - EMPALME CHONTAPAMPA - PINDICUCHO - PALLCA - VISTA ALEGRE - SHOCOL, DISTRITO DE LIMABAMBA -RODRÍGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS".***
 (...)

 CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO
 La entidad otorgará un (01) adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

 El contratista debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.
 Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.
 (...)

 CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS
 La entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto DEL CONTRATO ORIGINAL, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos prestados por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de ocho (08) días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de siete (07) días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago respectivo.
(...)"

- **Bases integradas de la Licitación Pública Nº01-2018-MDL/CS, publicada el 29 de mayo de 2018.**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

2.6 ADELANTOS
2.6.1. ADELANTO DIRECTO
La Entidad otorgará un (01) adelantos directos por el 10% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.
Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.
(...)".

2.6.2. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto DEL CONTRATO ORIGINAL, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de ocho (08) días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de siete (07) días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago respectivo.
(...)"

- ***"Contrato n.° 012-2018-MDL de 13 de setiembre de 2018, Supervisión de la Ejecución de la Obra MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL: LIMABAMBA - LOJA - SHALLCA - SANCAPILLA - CURIYAQUILLO - CURIYACU - EMPALME CHONTAPAMPA - PINDICUCHO - PALLCA - VISTA ALEGRE -SHOCOL, DISTRITO DE LIMABAMBA - RODRÍGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS".***

 <u>CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA SUPERVISIÓN</u>:

 RESPONSABILIDAD DE LA SUPERVISIÓN:

 j. *El Supervisor de Obra, mantendrá un control permanente sobre los Adelantos por Materiales entregados al Contratista (...)".*

La solicitud, aprobación y pago del adelanto directo y de materiales o insumos de acuerdo a los hechos expuestos, conllevaron a la afectación de la transparencia y legalidad con que deben regirse los actos de la gestión pública, ocasionando con ello se disponga de recursos públicos de S/ 3 430 441,34 por adelanto directo y materiales o insumos, cuando la normatividad de contratación pública no lo permitía. Los hechos antes descritos se han originado, en lo que respecta al otorgamiento del adelanto directo, por el accionar de parte del alcalde y director de Abastecimiento quienes suscribieron la orden de servicio por la que acuerdan hacer efectivo el pago de adelanto directo cuando éste no correspondía por cuanto la solicitud fue presentada fuera de plazo; aunado a ello, por la decisión del alcalde, al ordenar al tesorero de la entidad el abono en la cuenta de CCI del contratista del importe total por adelanto directo cuando el plazo para continuar con el procedimiento estuvo vencido.

Así también, en lo que respecta a la solicitud, aprobación y pago del otorgamiento de adelanto de materiales o insumos, se debió al accionar de parte del Alcalde Encargado al ordenar al tesorero de la entidad el pago por dicho concepto cuando el plazo de ejecución de obra aún no había iniciado y las condiciones y requisitos contravenían la normatividad de contrataciones del estado; en esa misma línea por el accionar del Contratista Consultor de la Supervisión de la ejecución de la obra al considerarlo adecuado a la norma cuando las condiciones para otorgar el citado adelanto estuvieron al margen de la normativa sobre la materia.

Finalmente, por el accionar del tesorero de la entidad por concluir el procedimiento de pago al emitir los comprobantes de pago y abonar a la cuenta del contratista sin la observancia a la documentación sustentatoria que debe contener el expediente de pago.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando copias simples de algunos documentos como evidencia, conforme se detalla en el **(Apéndice n. ° 23)** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que el señor Genaro Roberto Horma Yalta, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

También cabe precisar que, el señor Manuel Asención Fernandez Yoplac, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Limabamba, comprendido en los hechos presentó de forma extemporánea el adicional a sus comentarios al Pliego de Hechos comunicado **(Apéndice n.° 23)**.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 23)** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos (**Apéndice n.° 1**), conforme se describe a continuación:

- **MANUEL ASCENCIÓN FERNANDEZ YOPLAC,** identificado con Dni n.° 33947340, Alcalde, periodo de gestión municipal de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, reconocido según Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas de 7 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 24)**, a quien, se comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 001-2020/OCI-SCE-MDL el 4 de diciembre de 2020, y presentó sus comentarios y aclaraciones de respuesta de acuerdo a los hechos comunicados a través de carta S/N de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)** y además, presentó comentarios y aclaraciones de manera complementaria y extemporánea con carta S/N de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**.

 Quien en calidad de Alcalde, mediante intervención directa y en pleno uso de las funciones inherentes al cargo que ocupó; a través de la suscripción de documentos que sustentan su participación firmó la orden de servicio n.° 095 de 12 de julio de 2018 **(apéndice n.° 8)** para efectuar el pago de adelanto directo y posteriormente, mediante la suscripción del memorándum n.° 040-2018-MDL/ALC de 12 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)** ordenó al tesorero de la entidad el abono al contratista ejecutor la suma de S/ 1 207 689,39 por adelanto directo; cuando debió de considerarlo improcedente por cuanto la solicitud presentada por el contratista ejecutor por el citado adelanto fue ingresado en trámite documentario fuera del plazo indicado en las bases integradas, contrato de ejecución de obra y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, autorizo su otorgamiento.

- **LUIS LOPEZ RODRÍGUEZ,** identificado con Dni n.° 09977442, Regidor del Concejo Distrital de Limabamba, periodo de gestión municipal de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, reconocido según Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas de 7 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 25)**, a quien, se comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2020/OCI-SCE-MDL el 4 de diciembre de 2020, y presentó sus comentarios y aclaraciones de respuesta de acuerdo a los hechos comunicados a través de carta S/N de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**.

 Quien en calidad de alcalde Encargado de la Entidad, suscribió el memorándum n.° 045-2018-MDL/ALC de 26 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)** por el cual ordenó al tesorero de la entidad se proceda con el abono al contratista ejecutor por la suma de S/ 2 222 751,95 por adelanto de materiales o insumos; cuando debió de considerarlo improcedente por cuanto la solicitud presentada por el contratista ejecutor por el citado adelanto fue presentado cuando aún no se inició el plazo de ejecución de obra en contravención a lo establecido en las bases integradas, contrato de ejecución de obra y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, autorizo su otorgamiento.

- **ANLET LÓPEZ LÓPEZ,** identificado con Dni n.° 42015137, quien suscribió Contrato de Servicios Administrativos MDL/ALCALDIA de 2 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 26)** con la Municipalidad Distrital de Limabamba como Técnico Electricista de manera indefinida, en el que se precisa como fecha de inicio de labores, el 1 de enero de 2016. En adelante, se tiene "Acta de Transferencia"[7] de 10 de

[7] "Acta de Transferencia" firmada el 10 de enero de 2019, en relación a la transferencia de gobierno municipal de la Autoridad saliente y entrante; donde participó el señor Anlet López López como responsable del Área de Abastecimiento por el equipo de trabajo de la Autoridad Saliente; entendiéndose que hasta el 10 de enero de 2019 se desempeñó como director de Abastecimiento.

enero de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, por el cual el señor Anlet López López suscribe la referida acta como responsable del Área de Abastecimiento, a quien, se comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 005-2020/OCI-SCE-MDL el 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, y presentó sus comentarios y aclaraciones de respuesta de acuerdo a los hechos comunicados a través de carta S/N de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**.

Quien en calidad de director de Abastecimiento de la Entidad, suscribió la orden de servicio n.° 095 de 12 de julio de 2018 **(apéndice n.° 8)** para efectuar el pago de adelanto directo, cuando debió de considerarlo improcedente por cuanto la solicitud presentada por el contratista ejecutor por el citado adelanto fue presentado fuera del plazo indicado en las bases integradas, contrato de ejecución de obra y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, autorizo su otorgamiento muy a pesar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 4° - respecto a la organización de la entidad para las contrataciones; precisa que el Órgano Encargado de las Contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato siendo uno de ellos el procedimiento de pago.

- **OSCAR LÓPEZ LÓPEZ,** identificado con Dni n.° 40394013, quien suscribió Contrato de Servicios Administrativos MDL/ALCALDIA de 2 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 28)** con la Municipalidad Distrital de Limabamba como Tesorero de la Municipalidad Distrital de Limabamba de manera indefinida. En adelante, se tiene "Acta de Transferencia"[8] de 10 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, por el cual el señor Oscar López López suscribe la referida acta como Tesorero[9], a quien, se comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 003-2020/OCI-SCE-MDL el 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, y presentó sus comentarios y aclaraciones de respuesta de acuerdo a los hechos comunicados a través de carta S/N de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**.

 Quien en calidad de tesorero, emitió y suscribió los comprobantes de pago en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, en atención al memorándum n.° 040-2018-MDL/ALC de 12 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)** para el pago de adelanto directo y en atención al memorándum n.° 045-2018-MDL/ALC de 26 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)** para efectuar el pago de adelanto de materiales o insumos; sin advertir que en el expediente para pago contenía un contrato de ejecución de obra donde el plazo para solicitar el pago por los adelantos descritos no correspondían por cuanto no se encontraba adecuado a bases integradas, contrato de ejecución de obra y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo procedió con el pago correspondiente.

 Aunado a ello, en atención a lo descrito, el tesorero, vulneró además la tercera cláusula contractual contenida en el Contrato de Servicios Administrativo MDL/Alcaldía, suscrito el 1 de setiembre de 2015, entre Oscar López López y el Titular de la Entidad, que a la letra dice *"Es función del tesorero realizar las operaciones financieras en sus tres fases, compromiso, devengado y girado de obligaciones con los proveedores de los bienes y servicios"*, esto concordado con lo señalado en el artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15 RESOLUCIÓN DIRECTORAL

[8] "Acta de Transferencia" firmada el 10 de enero de 2019, en relación a la transferencia de gobierno municipal de la Autoridad saliente y entrante; donde participó el señor Anlet López López como responsable del Área de Abastecimiento por el equipo de trabajo de la Autoridad Saliente; entendiéndose que hasta el 10 de enero de 2019 se desempeñó como director de Abastecimiento en la Municipalidad Distrital de Limabamba.

[9] De igual manera mediante "Acta de Transferencia" firmada el 10 de enero de 2019, en relación a la transferencia de gobierno municipal de la Autoridad saliente y entrante; donde participó el señor Oscar López López como responsable tesorería por el equipo de trabajo de la Autoridad Saliente; entendiéndose que hasta el 10 de enero de 2019 se desempeñó como tesorero de la Municipalidad Distrital de Limabamba.

n.° 002-2007-EF-77.15, que establece *"(...)18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP. (...)"* .

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

3.1 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD INCUMPLIERON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CLAUSULAS CONTRACTUALES Y NORMATIVA APLICABLE; PERMITIENDO LA APROBACIÓN Y PAGO DE ADELANTO DIRECTO Y DE MATERIALES O INSUMOS EN S/ 3 430 441,34 AL CONTRATISTA, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

3.2 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD INCUMPLIERON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CLAUSULAS CONTRACTUALES Y NORMATIVA APLICABLE; PERMITIENDO LA APROBACIÓN Y PAGO DE ADELANTO DIRECTO Y DE MATERIALES O INSUMOS EN S/ 3 430 441,34 AL CONTRATISTA, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

Envirtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

GENARO ROBERTO HORNA YALTA, identificado con Dni n.° 42155524, Contratista Consultor de la Supervisión de ejecución de obra, vinculado por el contrato n.° 012-2018-MDL de 13 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, a quien, se comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 004-2020/OCI-SCE-MDL el 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, quien no presentó sus comentarios y aclaraciones; que en su condición de contratista consultor en supervisión de obra, emitió informe de conformidad para pago de adelanto de materiales o insumos cuando la solicitud presentada por el contratista ejecutor de la obra fue realizada cuando no se inició el plazo de ejecución de la obra requisito establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las bases integradas del Procedimiento de Selección LP-SM-1-2018-MDL-1 **(Apéndice n.° 4)** y la cláusula decima del contrato n.° 008-2018-MDL **(Apéndice n.° 5).** Aunado a ello, por permitir que se prosiga con el procedimiento para pago y se otorgue el adelanto de materiales o insumos, cuando la entidad al momento de su pago no contaba con el Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos presentado por el Contratista; situación que contravino el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Limabamba, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación relacionada a la solicitud, aprobación y pago para el otorgamiento de adelanto directo para la ejecución de la obra, se determinó que el titular de la entidad y director de Abastecimiento, teniendo conocimiento que la presentación de la solicitud por adelanto directo de parte del contratista ejecutor de obra, se dio fuera del plazo, es decir con un retraso de cinco (5) días en contravención tanto las bases integradas, el contrato y el Reglamento de la Ley de Contrataciones, emitieron y suscribieron la orden de servicio donde aprobaron efectuar el pago del adelanto directo; cuando en ese nivel de responsabilidad debieron declarar la improcedencia de dicha solicitud; sin embargo, el titular de la entidad continuó el procedimiento para el pago ordenando al tesorero de la Entidad mediante la suscripción de memorándum abone al contratista ejecutor la suma de S/ 1 207 689,39 por adelanto directo. En mérito a ello el tesorero de la Entidad emite los comprobantes de pago con la respectiva constancia de pago de trasferencia electrónica por el importe solicitado por el contratista ejecutor de la obra.

 Así también, de la revisión a la documentación relacionada a la solicitud, aprobación y pago de adelanto de materiales o insumos, se evidenció que el alcalde encargado mediante la emisión de memorándum dirigido al tesorero de la Entidad ordenó el pago de adelanto para materiales o insumos sin evaluar la procedencia para pago y los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las bases integradas del Procedimiento de Selección LP-SM-1-2018-MDL-1 **(Apéndice n.º 4)** y la cláusula decima del contrato n.° 008-2018-MDL **(Apéndice n.º 5).**

 Tambien, por la participación del Contratista Consultor de la Supervisión de ejecución de la obra, por emitir informe al expresar que la solicitud de adelanto de materiales o insumos estuvo acorde con el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a plazos, montos y al Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos; situación que no condice con la evidencia documentaria encontrada. El presente hecho tambien contó con la participación del tesorero de la Entidad quien en obediecnia al memorandum suscrito por el alcalde encargo y sin evaluar que las condiciones y requisitos establecidos en las calusulas contractuales; efectuó el pago emitiendo los comprobantes de pago y por ende las trasnferencias a la cuenta del contratista ejecutor de la obra.
 (Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Limabamba comprendidos en el hecho irregular "FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD INCUMPLIERON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CLAUSULAS CONTRACTUALES Y NORMATIVA APLICABLE; PERMITIENDO LA APROBACIÓN Y PAGO DE ADELANTO DIRECTO Y DE

MATERIALES O INSUMOS EN S/ 3 430 441,34 AL CONTRATISTA, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia y teniendo en cuenta lo consignado en el **(Apéndice n.° 1)** del presente informe.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Anticorrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, teniendo en cuenta lo consignado en el apéndice n.° 1 del presente informe.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Impresión autenticada de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 01-2018-MDL/CS, publicadas el 29 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada del contrato n.° 008-2018-MDL, contrato de ejecución de obra de 27 de junio de 2018.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2018/ACG/G de 10 de julio de 2018.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del Registro General de Documentos y Expedientes Ingresados, año 2018.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 095 de 12 de julio de 2018.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada del memorándum n.° 40-2018-MDL/ALC de 12 de julio de 2018.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada de comprobantes de pago de 17 de julio de 2028 y constancia de pago mediante transferencia electrónica por adelanto directo, de 18 de julio de 2018.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada de las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2018-MDL/CS, contratación del servicio de consultoría de obra, publicada el 13 de julio de 2018.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada del "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro", Concurso Público n.° 001-2018-MDL de 17 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada del contrato n.° 012-2018-MDL – Supervisión de la ejecución de la obra de 13 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada de carta n.° 016-2018/ACG/G, recibido el 9 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada del "Acta de entrega parcial de terreno" de 25 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada de los asientos n.°s 01 y 02 del cuaderno de obra de 26 setiembre de 2018.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada de carta n.° 006-2018/ACG/GG de 1 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada de carta n.° 004-GRHY-2018-MDLB/CO de 4 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada de carta n.° 005-2018/ACG/GG de 25 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada de carta n.° 002-GRHY-2018-MDL/CO de 27 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada de memorándum n.° 045-2018-MDL/AL de 26 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago por adelanto de materiales o insumos de 27 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada de las Cedulas de Comunicación de pliegos de hecho y comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 24	Fotocopia legalizada de Credencial de 7 de noviembre de 2014 otorgada a Manuel Asención Fernández Yoplac.
Apéndice n.° 25	Fotocopia simple de Credencial de 7 de noviembre de 2014 otorgada a Luis López Rodríguez.
Apéndice n.° 26	Fotocopia autenticada de Contrato de Servicios Administrativo MDL/ALCALDIA de 2 de setiembre de 2015, de Anlet López López.
Apéndice n.° 27	Fotocopia autenticada de "Acta de Transferencia" de 10 de enero de 2019.
Apéndice n.° 28	Fotocopia autenticada de "Contrato de Servicios Administrativo MDL/ALCALDIA de 2 de setiembre de 2015, de Oscar López López.

San Nicolás, 29 de diciembre de 2020

William Villar Mogollón
Supervisor de la Comisión de Control

Carlos Antonio Mel Gonzales
Jefe de la Comisión de Control

Grodver Manuel Cabanillas Huachua
Abogado de la Comisión de Control

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Nicolás, 29 de diciembre de 2020

Carlos Antonio Mel Gonzales
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL RODRIGUEZ DE MENDOZA
JEFE DE COMISION
OCI

REPUBLICA DEL PERU

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Manuel Asencion Fernández Yoplac	33947340	Alcalde	1/1/2015	31/12/2018	Elección popular	Jr. Amazonas n.° 203 Limabamba / Rodríguez de Mendoza / Amazonas	Funcionarios y servidores de la entidad incumplieron las disposiciones contenidas en las bases integradas del procedimiento de selección, cláusulas contractuales y normativa aplicable; permitiendo la aprobación y pago de adelanto directo y de materiales e insumos en S/ 3 430 441,34 al contratista, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.		X	X
2	Luis López Rodríguez	09977442	Alcalde encargado	1/1/2015	31/12/2018	Elección popular	Jr. Simón Bolivar S/N°, Limabamba / Rodríguez de Mendoza / Amazonas			X	X
3	Oscar López López	40394013	Tesorero	2/9/2015	10/1/2019	D. Leg. 1057 (CAS)	Jr. Alfonso Ugarte n.° 644, Limabamba / Rodríguez de Mendoza / Amazonas				X
4	Anlet López López	42015137	Director de Abastecimiento	1/1/2016	10/1/2019	D. Leg. 1057 (CAS)	Jr. San Juan n.° 505, Limabamba / Rodríguez de Mendoza / Amazonas			X	X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL RODRIGUEZ DE MENDOZA – SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL RODRIGUEZ DE MENDOZA – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL RODRIGUEZ DE MENDOZA – ABOGADO DE COMISIÓN OCI

30

000031

RELACIÓN DE TERCEROS PARTICIPES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Genaro Roberto Horna Yalta	42155529	Supervisor de Ejecución de Obra	13/9/2018	26/5/2019	Contratista consultor de la supervisión de obra	Prolong. Libertad n.° 125, Tarapoto / San Martin	Funcionarios y servidores de la entidad incumplieron las disposiciones contenidas en las bases integradas del procedimiento de selección, cláusulas contractuales y normativa aplicable; permitiendo la aprobación y pago de adelanto directo y de materiales e insumos en S/ 3 430 441,34 al contratista, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.		X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL RODRIGUEZ DE MENDOZA
SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL RODRIGUEZ DE MENDOZA
JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL RODRIGUEZ DE MENDOZA
ABOGADO DE COMISIÓN OCI

34

0000032

OFICIO N° 0156-2020-OCI/MPRM

San Nicolás, 30 de diciembre de 2020

Señor:
Alinson Riva Novoa
Alcalde
Municipalidad Distrital de Limabamba
Jr. Andrea Ortega N° 302
Limabamba/Rodríguez de Mendoza/Amazonas

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIMABAMBA
RECIBIDO
15 ENE 2021
HORA: 4:40 N° REG: 22
FOLIOS: 01 FIRMA: ~

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico Administrativo.

REF. : a) Oficio n.° 0140-2020-OCI/MPRM de 16 de noviembre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a "**Adelanto directo y de materiales o insumos en la ejecución de la obra mejoramiento y rehabilitación de camino vecinal en Limabamba"**.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 028-2020-2-0330-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, cuya copia se adjunta en archivo digital (CD).

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

REPUBLICA DEL PERU
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRIGUEZ DE MENDOZA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Carlos Antonio Mel Gonzales
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza

Scanned by TapScanner

OFICIO N° 0156-2020-OCI/MPRM

San Nicolás, 30 de diciembre de 2020

Señor:
Alinson Riva Novoa
Alcalde
Municipalidad Distrital de Limabamba
Jr. Andrea Ortega N° 302
Limabamba/Rodríguez de Mendoza/Amazonas

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIMABAMBA
RECIBIDO
15 ENE 2021
HORA: 4:40 N° REG: 22
FOLIOS: 01 FIRMA: ~

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico Administrativo.

REF. : a) Oficio n.° 0140-2020-OCI/MPRM de 16 de noviembre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a "**Adelanto directo y de materiales o insumos en la ejecución de la obra mejoramiento y rehabilitación de camino vecinal en Limabamba"**.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 028-2020-2-0330-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, cuya copia se adjunta en archivo digital (CD).

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

REPUBLICA DEL PERU
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRIGUEZ DE MENDOZA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Carlos Antonio Mel Gonzales
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza

Scanned by TapScanner